



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2015-MPH/A

Ayacucho, 05 FEB. 2015

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°03-2015-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012;

Que, mediante Informe N° 139-2014-MPH-OAF-21.24/PATR, de fecha 05 de marzo del 2014, se pone en conocimiento del Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre la situación de las obras del Museo de Arte Contemporáneo para la adopción de las medidas correctivas.

Que, mediante Acta de Entrega y recepción de las Obras del Museo de Arte Contemporáneo a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de fecha 28 de marzo del 2005, se entregó un total de 24 obras más 05 trabajos de reprografía sueltos y de acuerdo al Acta serían custodiados estos últimos en el despacho de Alcaldía, los mismos que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

fueron recepcionados por los señores: Arq Miguel Córdova Paredes, Sra. Katherine Kuwiak , el Sr Grover Taype Vilchez como Jefe de la Unidad de Logística, la Sra. Nancy Yáñez Ambia, responsable del Área de Patrimonio Firmando en señal de conformidad.

Que, mediante Acta de Entrega y Recepción de Obras del Museo de Arte Contemporáneo, de fecha **07 de Julio del 2010**, la Sra. Gladis Vila Espinoza, en su calidad de responsable de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, efectuó la entrega de Artes del Museo Contemporáneo al Sr Juan Guillermo Jáuregui Alarcón, responsable del Salón Consistorial en la Gestión del Ex Alcalde Arq. Germana Martinelli Chuchón, quien recepcionó un total de 28 obras de Arte.

Que, con Acta de Verificación de fecha 21 de Junio del 2012, en presencia del Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales Sr. CPC Héctor Mancilla Ramos, la Sra Liza Baez Chipana y el Ing Ezio Abel Manyari Pizarro Jefe de la Oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se verificó las Obras del Museo de Arte Contemporáneo entregados a la entidad en calidad de donación, en el que se observa y se hace constar que existe un faltante de 11 cuadros, más los cinco trabajos de reprografía sueltos **en el que no se hizo mención en el acta**, emitiéndose el informe de verificación en presencia del Jefe del OCI de la entidad. Esta verificación dio lugar a una nueva entrega de cargo de los cuadros hallados que fueron un total de 28 obras de Arte, incluidos en esta relación solamente 14 de las 25 Obras de Arte del Museo contemporáneo entregado por el Sr Carlos Mendoza Aguado a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga en calidad de donación y las demás son obras que pertenecen a otras donaciones, como se corrobora con el Informe N° 052-2013-RHMM-DRC-A/MC, del experto especialista en conservación de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho, quien fotografió cada lienzo existente en esa oportunidad.

Que, con fecha 12 de Abril del 2012 mediante Acta de Entrega y recepción de las obras del Museo de Arte Contemporáneo, el Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales, Sr Héctor Mancilla Ramos entrega las obras de Arte al Abog Martin Molina Cárdenas secretario General de la MPH, responsable del Salón Consistorial quien recepcionó un total de 24 obras de Arte. Firmando en señal de conformidad, sin embargo se observa que de acuerdo al Acta de Donación de las Obras del Museo de Arte Contemporáneo a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se habria encontrado sólo 14 como señala el especialista en conservación de la Dirección Regional de Cultura Lic Raúl Hernán Mancilla Mantilla y las demás obras de Arte no corresponderían a las Obras del Museo de Arte Contemporáneo entregado por el Sr Carlos Mendoza Aguado el 28 de marzo del 2005, puesto que son obras donadas que pertenecían a otros artistas(Sr Demetrio Lara Serpa y la Sra Rita Pantoja Cuervo y otros) Que, mediante Memorando N° 284-2010-MPH/12 se le solicita al responsable del Salón Consistorial del periodo 2010 la remisión de su informe no habiendo regularizado la incorporación de las 28 obras de Arte.

Que, se puede advertir para dar el alta y ser incorporados en el Margesí de bienes del inventario Físico General de la Entidad , se solicitó los servicios de Valorización a la Dirección Regional de Cultura , remitiendo respuesta con el Oficio N° 636-2012-DRC-AYAC/MC, de fecha 04 de Julio del 2012, adjuntando el informe N°070-2012-RHMM-DRC-AY/MC, suscrito por el especialista en Conservación de la Dirección Regional de Cultura Sr Lic Raúl Hernán Mancilla Mantilla, quien remitió la relación de lienzos existentes entregados al museo de Arte contemporáneo por el Sr. Carlos Mendoza Aguado a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, previa verificación de los mismos con el personal Sr. Misael Leche Quispe, servidor adscrito a la Unidad de Bienes Patrimoniales, hallándose solamente 14 obras de Arte, recomendando investigar el paradero real de los 11 lienzos faltantes y las 05 Reprografías.

Que, mediante Oficio N°346-2013-MPH/A, de fecha 05 de agosto del 2013, se ha solicitado al Director Regional de Cultura de Ayacucho, copia del cargo de los bienes donados en atención a la información solicitada con Oficio N°1546-2013/YLA-CR, de fecha 25 de Junio del 2013, por el Congresista de la Republica Jhony Lescano Ancieta, a razón de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

la denuncia formulada por el Señor Carlos Mendoza Aguado Presidente del Club Social Huamanga.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.



Que, el Artículo 6 del **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de Julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables **a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga**, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, de los antecedentes se puede advertir que los hechos datan del 28 de marzo del 2005, día en el cual se entregó un total de 24 obras más 05 trabajos de reprografía sueltos y de acuerdo al Acta serían custodiados estos últimos en el despacho de Alcaldía, los mismos que fueron recepcionados por los señores: Arq Miguel Córdova Paredes, Sra. Katherine Kuwiak, el Sr Grover Taype Vilchez como Jefe de la Unidad de Logística, la Sra. Nancy Yáñez Ambia, responsable del Área de Patrimonio Firmando en señal de conformidad y mediante Acta de Entrega y Recepción de Obras del Museo de Arte Contemporáneo, de fecha **07 de Julio del 2010**, transcurridos cinco años y tres meses la Sra. Gladis Vila Espinoza, en su calidad de responsable de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, efectuó la entrega de Artes del Museo Contemporáneo al Sr Juan Guillermo Jáuregui Alarcón, responsable del Salón Consistorial en la Gestión del Ex Alcalde Arq. Germana Martinelli Chuchón, quien recepcionó un total de 28 obras de Arte, evidenciándose que ya no se contaba con la cantidad de obras de Arte inicialmente entregadas, asimismo se puede advertir que el Sr Juan Guillermo Jáuregui Alarcón, no habría realizado la entrega de las obras de Arte cuando concluyó su vínculo laboral en la gestión (2007-2010) al efectuarse la transferencia a la Nueva Gestión del 2011 al 2014, no habiéndose encontrado vigente la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga por entonces.



Que, Según el Decreto Supremo N°033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 17.- Del plazo de Prescripción El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

administrativo disciplinario es de tres (3) años, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que los hechos datan del 2005, 2007 y 2010, por lo que a la fecha ha operado la prescripción de la acción administrativa respecto al Sr. Juan Guillermo Jáuregui Alarcón, responsable del Salón Consistorial (2007-2010).

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar **No Ha Lugar** Instaurar procesos Administrativo Disciplinario respecto al Sr. Juan Guillermo Jáuregui Alarcón, responsable del Salón Consistorial (2007-2010), por haber operado la prescripción de la acción administrativa .

ARTÍCULO SEGUNDO -Remitir Copia de los actuados a la Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de Huamanga para las acciones legales Correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO -NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, a efectos de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. Salomón Hugo Acosta
Med. Salomón Hugo Acosta
ALCALDE